

ORDEN de 9 octubre de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se crea y regula el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Murcia

Por Real Decreto 644/1995, de 21 de abril, se han traspasado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Sociedades Agrarias de Transformación.

Las Sociedades Agrarias de Transformación requieren para tener personalidad jurídica y capacidad de obrar, la previa inscripción en un Registro establecido al efecto e igualmente inscribir los actos que se produzcan con posterioridad a su constitución, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, regulador del Estatuto de dichas sociedades.

Por todo ello y en uso de las facultades que tengo conferidas,

DISPONGO

Primero.- 1.- La presente Orden tiene por objeto la creación del Registro de Sociedades Agrarias de Transformación en la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

2.- El Registro estará bajo la dependencia de la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias.

3.- El Registro tendrá naturaleza administrativa y carácter constitutivo, territorial y único. Tendrá como finalidad, para general conocimiento, la inscripción de las Sociedades Agrarias de Transformación sitas, y, con ámbito territorial en la Región de Murcia, así como, la calificación, inscripción y certificación de sus actos, cuando así lo establezca la normativa vigente.

Segundo.- 1.- Las Sociedades Agrarias de Transformación gozan de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus finalidades desde su inscripción en el Registro.

2.- El Registro es público, rigiéndose la eficacia del mismo por los principios de publicidad material y formal, legalidad y legitimación.

Tercero.- El Registro de Sociedades Agrarias de Transformación se organiza mediante los siguientes instrumentos:

- a) Un libro diario
- b) Un libro de inscripción de Sociedades Agrarias de Transformación, en el que se practicarán los asientos registrales previstos por las disposiciones vigentes.
- c) Un archivo en el que se depositará un ejemplar de los Estatutos de las Sociedades Agrarias de Transformación y otros documentos que se presenten.

Cuarto.- 1.- Las solicitudes de inscripción se formalizarán mediante instancia dirigida al Director General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias y podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

2.- A la solicitud se acompañará toda la documentación necesaria para acreditar los extremos contenidos en la misma y los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las Sociedades Agrarias de Transformación.

Quinto.- Corresponde al Director General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, dictar las Resoluciones correspondientes de inscripción o denegación. Transcurridos seis meses desde la presentación de la solicitud, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá estimada.

Sexto.- Las actuales Sociedades Agrarias de Transformación con ámbito territorial en la Región de Murcia e inscritas en el Registro General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se

inscribirán de oficio en el Registro de esta Comunidad, una vez se reciba del citado Ministerio, copia autenticada de los expedientes relativos a dichas Sociedades Agrarias de Transformación.

Séptimo.- Se faculta al Director General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias para que dicte las normas que requiera la aplicación de la presente Orden.

Octavo.-La presente Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”,

Murcia a 9 de octubre de 1995._ El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano.